



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE COMISIONES OBRERAS

**Aprobados en el 13º Congreso Federal
celebrado en Toledo en Junio de 2021**



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE CCOO

PREÁMBULO HISTÓRICO

En 1977 en Madrid, se realiza el 1er. Congreso de la “Asociación de Pensionistas, de Comisiones Obreras” en que se decide democráticamente la nueva denominación de la organización como **SINDICATO DE PENSIONISTAS, DE COMISIONES OBRERAS**, y que por unanimidad de los asistentes, deciden que se incorpore a la **Confederación Sindical de Comisiones Obreras**.

En dicho Congreso se aprueban los Estatutos de la nueva organización inscribiéndose en el Registro General del Ministerio de Trabajo en Mayo de 1978 (Oficina Central de Depósitos) el 27 de Noviembre de 1978. Los trámites de inscripción hacen realidad una fecha de registro en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación) el 11 de Mayo de 1990.

En sucesivos congresos por acuerdos de los mismos, se fueron incorporando a la Federación Estatal organizaciones de Pensionistas y Jubilados de las restantes Regiones y Nacionalidades a través del reconocimiento de las Federaciones de Comunidades Autónomas, excepto Navarra que quedó enclavada en la Comunidad del País Vasco y las de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En el VI Congreso de la Federación Estatal que se celebró en Madrid los días 27, 28 y 29 de 1996, se acordó celebrar un Congreso Extraordinario con la finalidad de elaborar unos Estatutos que respondieran plenamente a la “**legalidad vigente**”, ante la decisión de la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación que se manifestó con reparos al reconocimiento de los Estatutos Federales en los términos que habían venido siendo registrados hasta entonces.

Los Estatutos aprobados en dicho VII Congreso el 13 de Septiembre de 1996 y que se presentaron convenientemente, al Registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, no merecieron su aprobación pública, produciéndose una situación de silencio administrativo, si bien se reflejaron en el Registro de Entrada del Ministerio cómo hecho fehaciente, con la Referencia M-11288-1997.

En el VIII Congreso celebrado en Torremolinos (Málaga) en Junio de 2000, aprobadas una serie de modificaciones estatutarias, se presentaron de nuevo al Registro Ministerial, sin respuesta hasta el presente, lo que obligó a la Confederación Sindical a extender un poder notarial de reconocimiento, autorización y actuación al Secretario General de la Federación, transfiriéndose por este a los Secretarios Generales de las distintas Federaciones de Comunidades Autónomas.

Las razones por las que nacían estos impedimentos, estaban referidas a la promulgación de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto sobre Libertad Sindical, que establecía la incapacidad jurídica para la formación de sindicatos a los Trabajadores autónomos, a los Trabajadores parados (sin empleo) y a los pensionistas. Estos colectivos se habrían de acoger a efectos jurídicos, a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73 de 26 de Marzo de 2002) cuyo marco de Registro a efectos de personalidad jurídica de los Estatutos, corresponde al Ministerio del Interior.

En conocimiento de tal circunstancia y ante la necesidad incuestionable de alcanzar un reconocimiento jurídico público que dotara a la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO de una personalidad legal, en el IX Congreso celebrado en Gijón en Junio de 2004, se votó la Resolución congresual por la que se prorrogaba la vigencia de los Estatutos aprobados en el VIII Congreso en tanto se elaboraba un borrador de nuevos Estatutos que fueran legalmente aprobados por un órgano máximo de la Federación Estatal decidido por el Consejo Federal y ser registrados en el Ministerio del Interior conforme a la Ley 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO tiene como objetivo principal la defensa de los intereses derivados de la condición de Pensionistas de sus asociados y asociadas, jubilados, jubiladas, prejubilados y prejubiladas y personas mayores en general.

Tales intereses se concretan en las pensiones y el mantenimiento de su poder adquisitivo, las atenciones socio-sanitarias y de dependencia y sus derechos como ciudadanos y ciudadanas.

La Federación Estatal de Pensionistas, y Jubilados de CCOO adopta forma jurídica al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73 de 22 de marzo de 2002) y está adscrita en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

Como organización de las personas mayores, pensionistas, jubilados y prejubilados, determina sus objetivos organizativos conforme a los siguientes principios:

Democrático e Independiente

La Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO garantiza y expresa su independencia por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de sus asociados, jubilados/das, prejubilados/das y personas mayores pensionistas, en la vida interna de la organización, ostentando su representación en todos los ámbitos en los que se traten y decidan cuestiones que les afecten.

Las asambleas de asociados/das, el funcionamiento democrático de todos sus órganos y el respeto a las decisiones tomadas por mayoría, son la base de su independencia que la caracterizan como organización asamblearia.

Asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, así como de los Partidos Políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y socio-políticas de los Pensionistas, exigen un protagonismo directo de los interesados, la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO se propone organizar a la mayoría a fin de incorporarles a la acción para la consecución de todos sus objetivos y reivindicaciones.

Promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre los pensionistas y jubilados.

Unitaria y de hombres y mujeres

La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO tiene entre sus principios impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

Para ello, la Federación se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política social, promover y desarrollar acciones positivas en lo relacionado con los colectivos de pensionistas, jubilados/as, prejubilados/as y personas mayores, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de la Federación.

Sociopolítica

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida de pensionistas, jubilados/das, prejubilados/das, asume la defensa de todo aquello que les afecta en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación especialmente si esta se produce contra los menores.

Asimismo, la Federación ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, personas con discapacidad, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo, con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Federación, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.

Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.

Se define a favor del Estado Federal.

La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO defenderá en su práctica, los principios de solidaridad entre las personas mayores, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones que integran la Federación de Pensionistas y Jubilados, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español. La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, desarrolla su actividad en

el marco legal de la Constitución Española y desea participar en su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de la voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista, la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todas las organizaciones de clase democráticas y representativas del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b) La Federación colaborará con las organizaciones internacionales y actuará en favor de la unificación del sindicalismo mundial.
- c) De igual manera, la Federación se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo, y con las personas refugiadas y las trabajadoras y trabajadores perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

Pluriétnico y multicultural

La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades de jubilados/as, prejubilados/as y personas mayores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de los inmigrantes en la actividad social y su representación en todos los ámbitos de la estructura asociativa.

La Federación combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.

ESTRUCTURA DE LOS ESTATUTOS

- I.** Definición de la Federación.
- II.** Asociación. Derechos y deberes.
- III.** Estructura de la Federación.
- IV.** Formas de integración en la Federación.
- V.** Órganos y Cargo de representación de la Federación.
- VI.** Órganos de Garantías y Control.
- VII.** Acción Social y Reivindicativa.
- VIII.** Finanzas y Administración.
- IX.** Disolución de la Federación Estatal.
- X.** Disposición adicional.

Anexo a los Estatutos.

I. DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1. Definición de la Federación

La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO integra a las distintas organizaciones de Asociados de Comunidades Autónomas y de Ceuta y Melilla, y agrupa a través de éstas a las de ámbitos provincial y comarcal, en cuyo seno tienen cabida todos los y las pensionistas, jubilados/das, prejubilados/das del Estado español, que con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, étnicas o religiosas, aceptan y practican cuanto se establecen en los principios enunciados en estos Estatutos.

Sus objetivos globales, son desarrollar mediante una acción consecuente en todas las esferas de la acción social, la defensa de los intereses económicos y sociales del conjunto de los y las pensionistas, jubilados, jubiladas, prejubilados y prejubiladas en las perspectivas de supresión de todo tipo de opresión y discriminación y de toda actuación antidemocrática y de opresión que les afecte con desprecio a los Derechos Humanos.

Los presentes Estatutos regulan el funcionamiento y la estructura de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.

La Federación descrita, tiene una implantación en todo el ámbito del Estado, y se estructura al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE número 73 de 26 de marzo de 2002) y está adscrita en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO) de conformidad con sus Estatutos Confederales y en la Federación Europea de Jubilados y Personas Mayores (FERPA) con sede en Bruselas (Bélgica).

La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO tiene una fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico anual con fecha del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2. Estatutos y reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, los derechos y deberes de los asociados y asociadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una estructura común básica. Vinculan a todas las organizaciones de las Comunidades Autónomas que la integran.

Estos Estatutos deberán modificarse y adecuarse por el Consejo Federal, en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos de la CS de CCOO, que se deberá llevar a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la celebración del Congreso Confederal.

Los Estatutos y reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Vinculación a la CS de CCOO

La Federación Estatal de Pensionistas, y Jubilados de CCOO es parte integrante de la CS de CCOO.

Los presentes Estatutos de la Federación Estatal serán válidos para el conjunto de Asociaciones de Pensionistas, y Jubilados federadas en la organización del Estado español, en todo cuanto no contravengan lo dispuesto en los Estatutos de la C.S. de CC.OO. que deberán acatarse con prioridad.

La CS de CCOO reconoce estatutariamente el carácter autónomo de la Federación de Pensionistas y Jubilados.

Artículo 4. Domicilio Social

La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, fija su domicilio Social en la calle Ramírez de Arellano, 19, 1ª planta, 28043, Madrid, sin perjuicio de que, por los órganos competentes se acuerde el cambio a otro lugar.

Las federaciones de Comunidad Autónoma, Comarcales y Locales, tendrán sus residencias sociales en los edificios en que fijen sus domicilios las Uniones y Confederaciones de CCOO salvo que por los órganos competentes se decida otro lugar.

Artículo 5. Emblema

El emblema de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco y debajo **pensionistas**. Todas las organizaciones federadas deberán integrar en su imagen corporativa el logo federal, según tipografía y perfil gráfico.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 6. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO será el constituido por el territorio del Estado español.

Artículo 7. Ámbito Asociativo

El ámbito subjetivo de actuación de la Federación corresponderá:

- a) A todas las personas que perciban ingresos por jubilación o pensión del Estado español, Gobierno o Administración de alguno de los países de la Unión Europea.
- b) A toda persona que sea pensionista, jubilada o prejubilada de cualquier empresa pública o privada, española o extranjera radicada en el Estado español.
- c) A toda persona físicamente discapacitada o dependiente que perciba o no pensión alguna.
- d) Toda persona mayor que desee asociarse y acepte los preceptos de estos Estatutos.

Artículo 8. Afiliación internacional

La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO está afiliada a la Federación Europea de Jubilados y Personas Mayores (FERPA) con sede en Bruselas (Bélgica).

La afiliación o baja de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO en una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del Congreso Federal o en su defecto por el Consejo Federal por mayoría absoluta.

II. ASOCIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9. Condición de asociado o asociada

La asociación en la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO es un acto voluntario de los pensionistas, jubilados/das, prejubilados/das y personas mayores sin más limitación que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en el Artículo 1 de los Estatutos, la aceptación de los Principios y el respeto a los presentes Estatutos.

La asociación se realiza a través de los órganos de la Asociación en las comunidades autónomas, las provincias, los órganos insulares, comarcales y locales, y por defecto, en las Uniones de CCOO a los distintos niveles.

Artículo 10. Carné

El carné es el documento que acredita la condición de asociado/a. Será editado por la CS de CCOO en las diferentes lenguas reconocidas en el Estado español. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.

Artículo 11. Derechos de los asociados y asociadas

Todos los asociados/das a la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO con independencia a la comunidad autónoma a la que pertenezcan tienen derecho a:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector/electora y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
- c) Presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.
- d) Presentarse como candidato o candidata, tanto a los órganos de la Federación como de cualquier otro de la estructura asociativa dentro de su ámbito de encuadramiento. Las únicas restricciones para el ejercicio de estos derechos se indican en estos Estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.
- e) Recibir el carné u otro documento que acredite su adscripción y tener a su disposición los Estatutos y reglamentos federales vigentes.
- f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus

miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública de la Federación o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y asociados o asociadas.

- g) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellas. También a su vida privada.
- h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de integrantes de la Federación y en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- i) A la confidencialidad de los datos personales comunicados a la Federación. El acto de adscribirse constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la Federación y de sus organizaciones federadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona asociada a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones federadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y i), se ejercerán siempre que el asociado o la asociada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Aquellas y aquellos integrantes asociados a quienes se refiere el artículo 29, apartado c) 8, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i), encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que se hayan elegido.

Artículo 12. Elección de los órganos de Gobierno y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congreguales

1. Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la asociación conllevará su cese automático en todos los cargos.

2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO acreditarán una antigüedad mínima en su asociación de seis meses a la CS de CCOO anterior a la fecha de la convocatoria de la elección por el órgano competente, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

3. En la constitución y desarrollo de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO como organización igualitaria de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todos los órganos de la Federación y en las delegaciones que corresponda elegir en los congresos y/o asambleas (excepto en el primer nivel I), las candidaturas que se presenten se ajustarán a las reglas siguientes:

- a)** En las organizaciones en las que la asociación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de asociados y asociadas en dicha organización incrementado en un 10 %.
- b)** En aquellas organizaciones en las que la asociación de mujeres sea igual o superior al 30 % e inferior al 50 % guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros.
- c)** En aquellas organizaciones en las que la asociación de mujeres sea igual o superior al 50 % incorporarán un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.
- d)** Las candidaturas deberán respetar las proporciones mencionadas en los dos niveles: titulares y suplentes.
- e)** En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de mujeres y hombres que integrarán las candidaturas que se presenten será proporcional a la adscripción de cada sexo en la circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores.

En las circunscripciones en las que la adscripción de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de adscritos y adscriptas en dicha organización incrementado en un 10%.

f) Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita, en concordancia con las reglas anteriores.

4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a)** Cada candidatura deberá contener tantas candidatas y candidatos como puestos a elegir.
- b)** Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de las delegadas y delegados acreditados.
- c)** Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir se elegirá a quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma a quien sea de menor edad.
- d)** Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
- e)** En las elecciones para las Comisiones de Garantías la atribución de puestos será por el sistema mayoritario.

Artículo 13. Corrientes de Opinión

La constitución y funcionamiento de Corrientes de Opinión en la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO vendrá determinado por lo establecido al respecto en el reglamento de funcionamiento interno. Su reconocimiento en el ámbito federal está condicionado al previo reconocimiento confederal en los términos establecidos en el Art. 12 de los vigentes Estatutos Confederales

Artículo 14. Deberes de los asociados y asociadas

- a) Los asociados y asociadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos y resoluciones del Consejo Federal que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO en cada uno de los órganos y niveles de la estructura, y defender las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los asociados y asociadas representados en el órgano y a los integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la CS de CCOO.
- e) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f) Los asociados y asociadas que decidan presentarse en las candidaturas a alguno de los cargos públicos señalados en el artículo 31 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la Federación.
- g) Cumplir las políticas que sobre seguridad, confidencialidad y protección de datos acuerden los órganos de la Federación.

Artículo 15. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los asociados y asociadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, aplicará el reglamento de medidas disciplinarias de la CS de CCOO.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas, calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por faltas muy graves:

- a) Expulsión.
- b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del asociado o asociada,

bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del asociado o asociada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del asociado o asociada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b) Amonestación interna.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Federal y de los órganos de Garantías así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 16. Baja y suspensión del asociado o asociada en la Federación

1. Se causará baja en la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO por:

- a) Libre decisión del asociado o asociada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno.
- c) Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, tras el sexto mes natural, con comunicación previa a la persona interesada.
- d) Por fallecimiento de la persona asociada.
- e) Por suscribir el acta de la constitución de otra asociación con los mismos fines que la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO o participar en la promoción de la misma.
- f) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas.

En los supuestos contemplados en las letras b), c), e) y f) la baja en la federación se producirá de forma automática desde la misma fecha del hecho causante. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha baja a la persona asociada.

2. La asociación quedará suspendida:

- a) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la Federación, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas (RMDPA).
- b) Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO o de la organización federada en la que esté encuadrada la persona asociada, conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- c) Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha suspensión cautelar a la persona asociada.
- d) Por ser objeto de investigación en un proceso disciplinario interno o penal por apropiación indebida de bienes patrimoniales de la federación relacionado en el artículo 36.

La suspensión de asociación de un cargo por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.

III. ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE CCOO

Artículo 17. Ámbitos de estructuración o integración

La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO tiene una implantación Estatal. Está formada por federaciones regionales o de nacionalidad y cada una de ellas se organiza atendiendo a sus peculiaridades organizativas (provincial, intercomarcal, comarcal e insular).

Artículo 18. Configuración de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

1. La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO está integrada por las federaciones de comunidad autónoma, y son las siguientes:

- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Andalucía.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Aragón.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Asturias.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Cantabria
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Castilla-La Mancha.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Castilla y León,
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Catalunya,
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Ceuta.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Euskadi.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Extremadura.

- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Galicia.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Canarias
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Illes Balears.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Madrid.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Melilla.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Murcia.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Navarra.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO del País Valenciá.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de La Rioja.

2. La denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo Federal, a propuesta de la federación regional, afectada por dicho cambio.

3. La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO está organizada en federaciones regionales o de nacionalidad y, en su caso, en federaciones provinciales, intercomarcales, comarcales o insulares. En el supuesto de que no existan suficientes personas asociadas para constituirlos se elegirán coordinadores/as en asamblea congresual.

4. Las federaciones regionales o de nacionalidad, uniones y federaciones provinciales, intercomarcales, comarcales e insulares constituyen la organización a partir de la cual se forman las organizaciones que integran la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.

5. La única organización que tendrá depositados estatutos ante la oficina pública correspondiente, y por tanto dotadas de personalidad jurídica propia y diferenciada, será la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.

Las otras estructuras organizativas que se mencionan en este artículo o que puedan crearse, no tendrán esa personalidad jurídica diferenciada, y dependerán orgánicamente de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO o de la organización territorial.

6. La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO está legalizada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 19. Derechos y deberes de las Federaciones de Pensionistas y Jubilados de Comunidad Autónoma

Las organizaciones listadas en el artículo 18.1 de los presentes Estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Tienen la responsabilidad de la dirección en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo.
2. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO recabar su intervención y asumir la

responsabilidad de la dirección de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VI de estos Estatutos.

3.

- a) Tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación, pero deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO o de la Unión Territorial o la CS de CCOO.
- b) En caso de incumplimiento de los acuerdos en materia económica, financiera o fiscal o cuando la organización se encuentre en situación técnica de suspensión de pago o falta continuada de tesorería para afrontar los pagos regulares, la CEC podrá intervenir las cuentas de la organización relacionadas con los ingresos, pagos e inversiones por el tiempo estrictamente necesarios para conseguir estabilizar y normalizar el funcionamiento de dicha organización.

4. Solo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos.

5. No pueden utilizar en ningún caso el CIF ajeno a su organización.

6. Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.

7. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política social de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO a través de los órganos de dirección y de coordinación federales de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en su ámbito territorial respectivo.

8. Aceptan, así como toda su estructura organizativa en ellas integradas, los Estatutos de la Federación Estatal Pensionistas y Jubilados de CCOO y su programa, la política social aprobada en los Congresos Federales y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Federal. Asimismo, aceptan expresamente las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Garantías Federal en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, obligándose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

9. Determinarán la composición de sus congresos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso.

10. Los principios y reglas establecidos en las normas congresuales y reglamentos Federales deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en la Federación.

11. Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios o secretarías generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato.

12. Si, entre congreso y congreso, la Secretaría General de cualquier organización Federada quedara vacante por cualquier causa, podrá elegirse un nuevo secretario o secretaria general por mayoría absoluta en el consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario, o extraordinario convocado a tal efecto, si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

En el supuesto de que la estructura organizativa dependiente afectada no tuviera constituido su consejo, la elección se llevará a cabo en los mismos términos por su comisión ejecutiva.

13. Para la Secretaría General de las federaciones regionales o de nacionalidad y de toda su estructura organizativa dependiente no podrá ser elegida la misma persona por más de tres mandatos.

A partir del proceso del 13º Congreso Federal, si la vigencia del mandando de la Secretaría General elegida en congreso extraordinario o en consejo (o en su defecto, en comisión ejecutiva) no superase los dos años, este mandato no se tendrá en cuenta para el cómputo del límite de los tres mandatos.

14. A partir del 12º Congreso Federal las personas afiliadas no podrán ser elegidas por más de tres mandatos para una misma Comisión Ejecutiva de cualquiera de las organizaciones relacionadas en el artículo 18.1 de estos Estatutos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General.

15. Establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre formar parte de las Comisiones Ejecutivas de las federaciones regionales o de nacionalidad, de la federación estatal u ostentar la Secretaría General de la federación de nacionalidad, federación regional, unión provincial, comarcal e insular o asociación provincial, con ser diputado, diputada, senador o senadora de las Cortes Generales; diputado o diputada autonómicos, alcalde, alcaldesa, concejal o concejala; formar parte del equipo de gobierno de ayuntamientos, diputaciones o cabildos; formar parte del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las comunidades autónomas; con ser secretario o secretaria general de un partido político. Asimismo, será incompatible presentar su candidatura a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de una confederación de nacionalidad, unión territorial, federación estatal, federación de nacionalidad o región, unión provincial, comarcal e insular, al igual que quienes integran las Comisiones Ejecutivas, confederal, confederaciones de nacionalidad, uniones territoriales, de las federaciones estatales, y quienes integran consejos de administración de empresas, ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser representante nombrado por la CS de CCOO.

Establecerán también la incompatibilidad entre ser miembro de una comisión ejecutiva con la pertenencia a cualquier otro órgano ejecutivo de la estructura organizativa de CCOO, con la excepción de los integrantes de las comisiones ejecutivas de nivel II que no tengan atribuidas las funciones de alguna secretaría. Estas personas (vocales) podrán formar parte de las comisiones ejecutivas de nivel III de rama.

Artículo 20. Responsabilidad de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

1. La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial y de protección de datos hayan adoptado los órganos competentes de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.

Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento ni aprobación expresa de los órganos de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.

2. La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO no responderá de la actuación social de las Federaciones de Comunidad Autónoma y organizaciones en éstas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos en los que hayan mediado intervención de los órganos de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.

3. La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO no responderá de las actuaciones de sus asociados o asociadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas de la organización, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO pudiera adoptar al respecto.

Artículo 21. Medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

1. El incumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos o de las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo Federal, el Comité Federal, la Comisión Ejecutiva Federal o la Comisión de Garantías Federal podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

2. El Consejo Federal utilizará el reglamento de faltas y sanciones así como su definición, que apruebe la CS de CCOO.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.
- b) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado.
- c) Esta sanción conlleva también la suspensión definitiva de todas las funciones del consejo de su ámbito.

Por faltas graves:

- a) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.
- b) Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis

meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará una persona interventora del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.

- c) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

Amonestación interna. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves, en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

3. Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, el derecho de audiencia, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las Comisiones de Garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

4. En el supuesto de imponer la sanción de suspensión definitiva de las funciones del órgano, la Comisión Ejecutiva sancionadora asumirá las funciones de la Comisión Ejecutiva sancionada y de sus Secretarías Generales y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva sancionadora, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva sancionadora también designará a la persona que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la Secretaría General.

5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado.

6. Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva sancionadora deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

7. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo, y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

8. Las funciones del Consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito de la Comisión Ejecutiva sancionadora.

Artículo 22. Autodisolución o dimisión de las comisiones ejecutivas

1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado (incluida la Secretaría General) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.

2. La autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva conlleva también la suspensión definitiva de las funciones del Consejo de su ámbito.

Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el consejo del ámbito superior.

3. En los casos de autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva de las organizaciones integradas en la Federación, la Comisión Ejecutiva Federal, asumirá las competencias de dicha Comisión Ejecutiva y las de la Secretaría General y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva Federal, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva Federal también designará a la persona que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la Secretaría General.

Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva Federal deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la comisión gestora.

5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva Federal y por un asociado o asociada del ámbito del órgano dimitido o autodisuelto.

6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

Artículo 23. Reuniones y Acuerdos de los órganos

1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintas del congreso, serán convocadas por la Secretaría General, y la extraordinarias por la Secretaría General o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos Estatutos se establezca otra cosa.

2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando en primera convocatoria estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria estén presentes al menos 1/3.

3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos.

4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.

5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos Estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión.

6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.

En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.

7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes y a los asociados del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes de la Federación o de la jurisdicción social.

IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE CCOO

Artículo 24. Integración en la Federación Estatal de Pensionistas Jubilados de CCOO

1. La solicitud de adscripción de una Federación o una organización de pensionistas y jubilados/as en la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO deberá instarse a la Comisión Ejecutiva Federal y, posteriormente, aprobarse por el Consejo Federal.

2. La adscripción en la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO por parte de cualquier organización social supondrá la aceptación de los Principios, Programas, Estatutos, Política de finanzas y Política internacional de la Federación. Particularmente, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.7 de los Estatutos Confederales.

V. ÓRGANOS Y CARGO DE REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE CCOO

Artículo 25. Órganos y cargo de representación de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

1. Los órganos de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO son:

- a) El Congreso Federal.
- b) La Conferencia Federal.
- c) El Consejo Federal.
- d) La Comisión Ejecutiva Federal.
- e) La Comisión de Garantías Federal.

2. El cargo de representación de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO es el secretario general o secretaria general, con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 30.

Artículo 26. El Congreso Federal

El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.

a) Composición:

El Congreso Federal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el secretario o secretaria general, la Comisión Ejecutiva Federal y, por representantes de las federaciones Regionales o de Nacionalidad, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Federal se elegirán según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

a) Funcionamiento:

1. El congreso ordinario será convocado por el Consejo Federal cada cuatro años.
2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Federal por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales que sumen, al menos, dos tercios de cotizantes.
3. El congreso ordinario será convocado, al menos, con seis meses de antelación a las fechas fijadas para su celebración; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.
4. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación en los apartados de definición de principios y definición de la Federación, que requerirán mayoría de dos tercios.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del congreso, así como la articulación del proceso congresual serán establecidas por el Consejo Federal.

b) Funciones y competencias:

1. Determinar la estrategia general, la actividad social, la política de organización y finanzas, y la política internacional de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
2. Aprobar y modificar el programa de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
4. Aprobar la composición del Consejo Federal.
5. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto la Comisión Ejecutiva Federal, la Secretaría General y la Comisión de Garantías Federal.
6. Decidir por acuerdo de 4/5 del congreso sobre la disolución de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO y/o su fusión con otra organización social.

Artículo 27. Las Conferencias Federales

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, se considere oportuno por el Consejo Federal, podrán convocarse conferencias federales para debatir y establecer la posición de la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la

política social de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, en la línea de lo aprobado en los congresos Federales. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Federal.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Federal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo Federal y al menos tantos delegados y delegadas como integrantes del mismo Consejo Federal. Estos delegados y delegadas se elegirán de manera proporcional por los Consejos de las organizaciones del art. 18.1, conforme a las normas que junto con la convocatoria de la Conferencia apruebe el Consejo Federal.

Artículo 28. El Consejo Federal

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre Congreso y Congreso.

a) Composición: el Consejo Federal estará compuesto por:

1. La Comisión Ejecutiva Federal, incluida la Secretaría General.
2. Los secretarios o secretarías generales de las organizaciones federadas.
3. El resto estará compuesto de representantes de las Federaciones Regionales o de Nacionalidad, en proporción directa a las cotizaciones previstas en el art. 26.a), que se elegirán en sus respectivos Consejos necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 12 de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta que a efectos del cálculo de los miembros que corresponda elegir a cada organización Federada y de cumplir la proporcionalidad de género, los secretarios o secretarías generales de la federaciones regionales o de Nacionalidad forman parte de su cuota de delegados y delegadas.
4. El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, incorporará a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a integrantes de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo Federal será convocado con carácter ordinario por la Comisión Ejecutiva Federal al menos tres veces al año y con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de integrantes del Consejo Federal. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Federal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de la Federación de Pensionistas Y Jubilados de CCOO entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva Federal.

2. Convocar el Congreso Federal. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del congreso, así como las ponencias.

3. Aprobar anualmente aquellas partidas presupuestarias de la CEF que impliquen derechos y obligaciones económicas de las organizaciones federadas con la CEF y viceversa. Estas partidas se presentarán y votarán de manera diferenciada del resto del Presupuesto a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

Aprobar la aplicación de los resultados del ejercicio económico, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

4. Aprobar anualmente los planes de trabajo federales y los balances de actividad.

5. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación de las federaciones, uniones territoriales y organizaciones sociales que así lo soliciten.

6. Conocer anualmente los informes elaborados por la Comisión de Garantías Federal.

7. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de esta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.

También a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CEF fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del número de miembros fijado en el congreso y las personas elegidas se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.

En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo Federal, se regirá por lo dispuesto en el art. 12 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso.

8. Aprobar por mayoría absoluta los siguientes reglamentos.

- a) El reglamento de funcionamiento del Consejo Federal y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.
- b) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías.
- c) Los que el propio Consejo Federal, en el desarrollo de la política social, considere convenientes.

9. Convocar las Conferencias Federales.

10. Modificar las denominaciones de las organizaciones federadas recogidas en el artículo 18.1 y 18.2, cuando por cualquier circunstancia estatutaria cambien el nombre recogido en dicho artículo, así como modificar e incluir las disposiciones necesarias que, por imperativos legales o por sentencia judicial firme, sea necesario adaptar en los Estatutos y reglamentos Federales vigentes.

11. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos.

Artículo 29. La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva Federal, de la que forma parte inescindible la Secretaría General, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y el Consejo.

a) Composición:

1. El Congreso Federal fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso Federal.
2. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de asociación a la organización para poder formar parte de la Ejecutiva Federal.
3. A partir del 12º Congreso Federal, las personas asociadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva Federal por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá, en ningún caso, una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General de la Federación.

b) Funcionamiento:

1. La Comisión Ejecutiva Federal funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
3. Podrá elegir en su seno un Secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la propia Comisión Ejecutiva.
4. Sus integrantes podrán participar, por delegación de la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, tendrá un reglamento interno.
6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación y ante el Consejo Federal entre congreso y congreso.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Federal, asegurando la dirección permanente de la actividad de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Federal.
2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
4. Coordinar las actividades del Consejo, de las secretarías y de los servicios administrativos de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
5. Mantener contactos periódicos con todas las federaciones regionales o de nacionalidad y uniones territoriales.
6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la Federación

Estatutal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.

7. Nombrar a los representantes en los órganos de representación institucional.
8. Nombrar hasta un máximo de un tercio de las y los integrantes de un órgano de dirección entre asociados y asociadas de otro ámbito distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.
9. Potenciará la creación de las Secretarías de las Mujeres en las federaciones regionales o nacionales e impulsará las que ya existen. Las secretarías de las mujeres se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.
10. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.
11. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la organización correspondiente o, indistintamente a la Secretaría General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Artículo 30. Secretario o secretaria general de la Federación

- a) Es quien representa legal y públicamente a la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo y de la Comisión Ejecutiva Federal de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva, y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.
- b) Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de la Federación y las que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- c) Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
- d) En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general durante el período que dure la ausencia.
- e) Si entre congreso y congreso la Secretaría General de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO quedara vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Federal, de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de estos Estatutos. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f) Presidirá las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva Federal.

- g) El secretario o secretaria general no podrá ser elegido/a por más de tres mandatos.

Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, e informes periódicos al Consejo Federal en nombre de la Comisión Ejecutiva Federal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 31. Incompatibilidades de los y las integrantes de los órganos de dirección de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

La condición de integrante de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Garantías, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Representante de los Parlamentos de las comunidades autónomas y del Parlamento Europeo.
- Integrante del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las comunidades autónomas.
- Integrante de Juntas Generales y/o instituciones provinciales. presidente, presidenta, consejero o consejera de cabildo insular.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las Administraciones o empresas públicas.
- La Secretaría General de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal con la pertenencia a los órganos de dirección ejecutivos o de garantías de cualquiera de las organizaciones integradas en la CS de CCOO.

VI.- ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 32. La Comisión de Garantías de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los asociados y asociadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones.

2. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten las personas asociadas o las organizaciones integradas en la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO sobre la violación de los procedimientos establecidos le presente las personas asociadas o las organizaciones integradas en la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO.

3. Los acuerdos del Congreso Federal y del Consejo Federal no podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión de Garantías Federal.
4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Federal deberán dictarse en el plazo máximo de un mes y son recurribles por órganos y asociados/das ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CC.OO., **Las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal tienen carácter definitivo y ejecutivo.**
- 5 La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Federal y estará compuesta por cinco titulares y dos suplentes, que no podrán, a su vez, formar parte de los órganos de la Federación de Pensionistas y Jubilados ni de las organizaciones integradas en ella.
6. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de adscripción para poder formar parte de la Comisión de Garantías.
7. Las personas elegidas en congreso mantendrán sus cargos hasta el siguiente congreso.
8. En el supuesto de producirse una vacante en la Comisión de Garantías Federal se cubrirá automáticamente con las personas suplentes.
9. En el caso de que la Comisión de Garantías Federal llegara a tener menos de cinco titulares, las vacantes deberán ser cubiertas hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Federal, de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de estos Estatutos.
10. La Comisión presentará un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de la Federación estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
11. La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal y que se publicará en los órganos de expresión de la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
12. La Comisión de Garantías Federal se dotará de un reglamento para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas, reglamento que aprobará el Consejo Federal.
13. La Comisión de Garantías es un órgano facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
14. La Comisión de Garantías no es un órgano consultivo.

VII. ACCIÓN SOCIAL Y REIVINDICATIVA

Artículo 33. Principios generales de la acción social y reivindicativa de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

La acción social y reivindicativa de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO se fija por los órganos federales. La iniciativa de la acción social y reivindicativa corresponde a cada organización en su ámbito, quien la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Federación para vincular su acción social y reivindicativa a la del conjunto de los/as pensionistas, jubilados/as y prejubilados/as.

Las organizaciones consultarán a los organismos superiores sobre los términos esenciales de las reivindicaciones y de la acción a desarrollar a fin de coordinar la actuación social en todo el ámbito de la Federación. En el plano Estatal, corresponderán las orientaciones de la acción social al Consejo Estatal y a la Comisión Ejecutiva.

Aquellas propuestas de acción social y reivindicativa que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO su implantación entre los pensionistas, jubilados/as y prejubilados/as o puedan suponer una variación de la política social y reivindicativa de la misma y las que afecten de forma especialmente grave a servicios públicos esenciales de repercusión estatal, deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Federal.

Asimismo, la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO debe de participar, tanto a nivel del Estado como de Comunidades Autónomas, en todas las reuniones en las que se discutan y negocien temas y asuntos que pudieran afectar a los/as trabajadores/as al pasar a la situación de pensionistas y prejubilación.

Artículo 34. Órgano de Prensa federal

El medio de expresión y difusión de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO es **ORIENTACIÓN**, bajo la responsabilidad del Consejo Federal y dotada de un Consejo Editorial en el que podrán participar representantes de las federaciones de nacionalidad, regionales y de comunidad autónoma. Todos los órganos de las organizaciones agrupadas en la Federación Estatal deberán estar suscritos y tienen obligación de contribuir a su máxima difusión.

VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 35. Principios de la actuación económica

La actividad de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- **Autonomía de gestión:** La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO dispondrán de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

- La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentarán presupuestos y cuentas anuales consolidadas de todas las estructuras que integran cada organización Federada.
- La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- **Gestión presupuestaria.** El presupuesto de las distintas organizaciones que integran la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.
- **Gestión no lucrativa.** Los eventuales resultados económicos positivos de la actividad desarrollada por las organizaciones referidas en el art 18.1 se reinvertirán de

forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios y situación patrimonial de cada una de las organizaciones que integran la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

- **Información y transparencia.** La Federación de Pensionistas y Jubilados y sus organizaciones federadas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.

- Hacer pública, mediante la página web o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del conjunto de las organizaciones federadas.
- Disponer de:
 - Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.
 - Un registro de asociados y asociadas.
 - Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
 - Un registro de apoderamientos.
- Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de la Federación deberá cumplir la normativa laboral y fiscal, así como los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

Artículo 36. Patrimonio y financiación de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

Los recursos y bienes de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO estarán integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de las personas asociadas que les resulte de aplicación. Su importe, periodicidad y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal
2. El capital acumulado por la organización a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
4. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
5. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO o a cada una de las organizaciones federadas. Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.
6. El patrimonio documental.

La admisión de recursos y su formalización corresponden exclusivamente a la CS de CCOO y cada una de sus organizaciones confederadas. Solo mediante delegación

expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que estas últimas se estructuran.

Artículo 37. Balance y presupuesto de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

Anualmente, la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, presentará a su Consejo un presupuesto que integre las previsiones de ingresos, gastos e inversiones para el desarrollo de su actividad y del resto de las estructuras que las integran así como las cuentas anuales que comprenderán al menos: la memoria, el balance, la cuenta de resultados, el estado de cambio del patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y el informe de auditoría externo si pasara auditoría.

Artículo 38. Ordenamiento de la gestión económica

La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO aplicará:

1. Los tipos de cuota que acuerde la C.S. de CCOO.
2. El Plan de Cuentas y el Manual de procedimiento de gestión de la CS de CCOO.

Artículo 39. Obligaciones de los órganos integrados en la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

Todas las organizaciones integradas en la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) y en la forma y cuantía que se establezcan por el Consejo o el Congreso Confederal.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo Federal, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo si previamente no han regularizado su situación.

Tanto la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO como todas las organizaciones federadas elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos superiores de rama y territorio, independientemente de donde consoliden. A través de los mecanismos contemplados en la Comisión Ejecutiva Confederal se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones federadas.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

La Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en la federación por no tener capacidad económica de autofinanciación.

Artículo 40. Personal con vínculo laboral a la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena que presten sus servicios en la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO se definirán y clasificarán con arreglo al convenio colectivo que les sea de aplicación.

La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia.

Las organizaciones promoverán una política activa de integración de plantillas de personas con discapacidad.

IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE CCOO

Artículo 41. Disolución de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario, convocado exclusivamente a estos efectos, se podrá proceder a la disolución de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO. La forma de disolución del patrimonio confederal se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En caso de disolución de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, su patrimonio, bienes muebles, inmuebles y recursos en general, quedarán integrados en el patrimonio de la CS de CCOO.

X. DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias y Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE CCOO

En relación con el artículo 30, apartado b) de los Estatutos, el secretario general o secretaria general tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles, y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso

con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional y, sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la Federación de Pensionistas y Jubilados, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO, así como de la propia Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales,

ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudamientos, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados y delegadas de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Ministerio de Hacienda y Función Pública y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros presentadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componente, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismo o entidades que ejerzan funciones públicas,

así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier Administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier Administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ong's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta de todas facultades anteriormente reseñadas.

Asimismo, se le faculta expresamente para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de la Federación de Pensionistas y Jubilados, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos Estatutos.

Corresponderá a la Secretaría General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización, social correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.